TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, el proceso verbal de responsabilidad civil médica instaurado por los señores Carlos Andrés Soto Perilla actuando a nombre propio y en representación de los menores **A.F.S.G.**, **A.S.S.G.**, **I.S.G.**, **G.S.G.** y **A.S.G.**, Jorge Eliecer Galvis Hernández, Luz Dary Rincón, Natalia Andrea Galvis Rincón, Claudia Marcela Galvis Rincón, Lina María Galvis Rincón, Angie Lorena Galvis Rincón, Rosa Amelia Galvis Hernández y Erika Yohana Olaya Galvis contra la Clínica Flavio Restrepo S.A.S y BBVA Seguros S.A.; trámite en el que esta última a su vez funge en calidad de llamada en garantía, al igual que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para desatar la alzada propuesta por la partes demandante y las codemandadas.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 27 de abril de 2023.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[2] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a las recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[3], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al

---

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

[2] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

[3] Apoderado parte demandante, Dr. Carlos Iván García Tabares caivang@hotmail.com
Apoderado codemandada Clínica Flavio Restrepo, Dr. Martín Hernando Ospina Gómez martinospinag6@hotmail.com
Apoderada codemandada y llamada en garantía BBVA Seguros S.A., Dra. María Alejandra Rojas Beltrán notificaciones@velezgutierrez.com
Apoderado llamada en garantía, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Lumaroh Abogados S.A.S. grupolumaroh@lumarohabogados.com

artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud[4], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA RICO CONTRERAS

MAGISTRADA

[4] Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022